

INFORME SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1.- La presente demanda de Divorcio de matrimonio Civil fue inadmitida por auto de fecha 15 de febrero de 2021, y dentro de los términos concedidos a la parte demandante para subsanar la demanda no lo hizo.

2.- Pasa a despacho del Señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO CALDAS**

IFN- 70
2021-00014-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, miércoles veinticuatro (24) de febrero de Dos
Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido por el despacho (5 días), de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazara la misma.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido por la señora GLORIA HELENA TABORDA en contra del señor PEDRO LUIS VERA VIERIA.

Segundo: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: Ejecutoriado este auto archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
JUEZ


JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ____ DEL ____ DE ____ DE 2021
ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ Secretario

